

REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales
ELIZABETH C. DETERMINA ARTETA VICTORIANO
REGISTRADO Nº 165
S.M. Nº 714-2015-MTC 2-7 ENE. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 054-2016-MTC/16

Lima, 15 ENE. 2016

Vista, la Carta S/N de fecha 23 de mayo de 2015 con P/D N° 2015-031379 la empresa PERURAIL S.A. solicita la Certificación Ambiental al proyecto denominado "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones"; y,

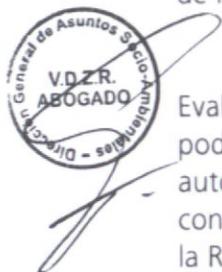
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, mediante Carta S/N de fecha 23 de mayo de 2015 con P/D N° 2015-031379, la empresa PERURAIL S.A. solicita la Clasificación y aprobación de los términos de referencia para el proyecto denominado "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones";

Que, mediante el Oficio N° 1913-2015-SERNANP-DGANP con P/D N° 217847 de fecha 22 de diciembre de 2015, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, remite la Opinión Técnica N° 669-2015-SERNANP-DGANP manifestando su conformidad a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones", el cual se superpone a la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca;

Que, se ha emitido el Informe N° 083-2015-MTC/16.01.ETMA que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, y contando con la opinión técnica N° 669-2015-SERNANP-DGANP emitida por el SERNANP, en virtud del mismo, manifiesta que se encuentra aprobada en el componente ambiental, el Informe Final de la Declaración de Impacto Ambiental a Nivel definitivo del proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones", ubicado en el Distrito de San Antonio de Chuca, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, señalando asimismo que no afectan recursos hídricos, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua – ANA, recomendando se otorgue la Certificación Ambiental en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental;

Que, asimismo la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N° 122-2015-MTC/16.03.CDMV y N°067-2015-MTC/16.03.NCRA del especialista social y de afectaciones prediales respectivamente, a través de los cuales aprueban Informe Final del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones", por considerar de bajo riesgo socio ambiental el proyecto, así como que no existen afectaciones en los componentes prediales, dado que las actividades se desarrollaran en el área de concesión de PERURAIL, por lo que son de la opinión que le corresponde la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y se otorgue la certificación ambiental mediante la resolución directoral correspondiente;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 008-2016-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la aprobación del Informe Final del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones", resultando procedente emitir la Resolución Directoral otorgando la Certificación Ambiental correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;



REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ELIZABETH GUILLOMINA ARTETA VICTORIANO

Reg. N° 165
27 ENE. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 054-2016-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental al proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones", ubicado en el Distrito de San Antonio de Chuca, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, por las razones expuestas en los informes técnicos señalados en los considerandos de la presente Resolución Directoral y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente a la empresa PERURAIL S.A., a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a la Dirección General de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN para los fines que consideren correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

